

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . 7'50 >

Por seis meses . 15'00 >

Por un año . . 30'00 >

Número suelto, 0'50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-  
chas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, y en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de Defensa Nacional

## ORDEN

1.814

## Documentación

Para evitar retrasos en la resolución de propuestas o instancias procedentes de Unidades que se encuentren en los frentes de combate, motivados por devoluciones de aquéllas, en muchos casos innecesarias, con perjuicio para los interesados y en ocasiones, para el servicio las Autoridades Militares que reciban, sea para resolución o para curso a otras Superiores las referidas propuestas e instancias cuando las faltase algún requisito o documentación esenciales, subsanarán tales defectos sin devolución de aquéllas, valiéndose de los antecedentes que obren en el mismo Centro o dependencia de su mando, o solicitándolos por el medio más rápido de la Unidad remitente, si no hubiese otro medio de aportarlos, y si los datos o documentos que faltaren no fuesen esenciales para la resolución del asunto objeto de la propuesta o instancia de que se trate, se prescindirá de ellos.

Burgos, 15 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cabanilles.

## Ministerio de Hacienda

## ORDEN

1.803.

Ilmos. Sres.: En atención a lo interesado por el Gobernador civil de Castellón de la Plana, de conformidad con la propuesta de la Cámara Oficial de Comercio de dicha provincia;

Visto el artículo tercero del Decreto de 13 de agosto de 1936, sobre moratoria mercantil y prórroga de la misma, y el Decreto de 2 de marzo de 1938, que asigna al Ministerio de Hacienda la competencia sobre la materia.

Este Ministerio se ha servido disponer que en los términos municipales liberados y por liberar de la provincia de Castellón de la Plana se entienda prórroga la moratoria automática del artículo tercero del Decreto 13 de agosto de 1936 por treinta días naturales más.

Lo que para su conocimiento y demás efectos participo a VV. II. muchos años.

Burgos, 13 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—P. D., Navarro Reverter.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio, Gobernador civil y Delegado de Hacienda de Castellón.

## Gobierno Civil de la Provincia

1.980

## CIRCULAR

De acuerdo con lo propuesto por la Asociación de Fabricantes de pan, de Logroño y su provincia, no se permitirá a partir de esta fecha la elaboración de piezas de pan cuyo coste sea inferior a veinte céntimos, quedando por lo tanto suprimida la elaboración de piezas de cinco y de diez céntimos, en tanto se hallen en vigor las medidas adoptadas restringiendo el consumo de fluido eléctrico.

Dicha prohibición regirá en la Capital, y en cuanto al resto de las localidades de la provincia queda condicionado a lo que en cada Municipio resuelvan las Alcaldías respectivas, quienes podrán no hacer aplicación de la misma, siempre que pueda cumplirse en las panaderías la restricción del suministro de energía eléctrica acordada por la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Logroño, 11 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil Presidente, *Francisco Rivas y Jordán de Urríes*.

1990

## Prohibición del uso de hornillos y planchas eléctricas

De acuerdo con las medidas que aconsejan la restricción en el consumo de energía eléctrica, queda prohibido a partir de esta fecha a los abonados de electricidad de esta provincia, del uso de hornillos y planchas eléctricas, que deberán ser entregados en los días 16 y 17 del actual a las empresas de electricidad a quien corresponde el abono, la que recogerá dichos artefactos mediante recibo y conservará debidamente en sus almacenes, hasta tanto que las circunstancias aconsejen su devolución a sus respectivos dueños. Las casas vendedoras de material eléctrico se abstendrán igualmente de la venta de estos aparatos hasta nueva orden, debiendo dar inmediata cuenta a la Delegación Provincial de Industria, de las existencias que tengan de los mismos y de las que reciban en lo sucesivo. La infracción de esta orden será sancionada con multas de 100 a 550 pesetas.

El uso indebido o en fraude no tan sólo de dichos aparatos, sino también de alumbrado o cualquiera otra forma de utilización de la energía, será castigado además de la sanción administrativa que pueda corresponderle con multas de 50 a 5.000 pesetas en atención a la cuantía y circunstancias que medien en dicho fraude.

Logroño, 13 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. El Gobernador Civil, *Francisco Rivas y Jordán de Urríes*.

## Ministerio de Educación Nacional

1.806

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Diversas disposiciones habían creado ya una tradición, por la cual, lo recaudado en metálico por derechos de prácticas de los alumnos oficiales y por derechos de inscripción de los alumnos colegiados y libres, se destinaba al pago del personal docente de los Centros de Segunda Enseñanza que hubiese intervenido en los servicios de prácticas y en los trabajos de exámenes de fin de curso.

El percibo de tales haberes aunque justificado por los anteriores motivos, tenía, además, una característica fundamental, cual era la de remunerar al profesorado de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, con un haber suplementario que remediara sin dispendio inmediato por parte del Tesoro, la escasa retribución de dicho personal por razón del presupuesto y de las plantillas correspondientes.

Suspendido temporalmente por Orden de 15 de junio de 1937 la aplicación de aquellas disposiciones, el profesorado de los Institutos aceptó de buen grado y con evidente patriotismo, el sacrificio que se le imponía viendo merma-

dos sus haberes en proporciones importantes en relación con sus respectivos sueldos.

Pero considerando que es equitativo restablecer el principio de una necesaria compensación económica en la retribución de dicho profesorado, sobre todo en atención al extraordinario trabajo que ha pesado sobre él durante el curso último y al que ciertamente ha de pesar con las nuevas reformas en proyecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan autorizadas las Juntas económicas de los Centros de Segunda Enseñanza, hasta nueva orden, para administrar los fondos recaudados en metálico por los diferentes conceptos establecidos en la legislación vigente.

Segundo.—La distribución de lo recaudado en metálico se verificará con arreglo a las siguientes normas:

- Atenciones del Centro, 10 por 100.
- Bibliotecas y laboratorios, 10 por 100.
- Profesorado, 65 por 100.
- Personal administrativo, 15 por 100.

Tercero.—Las cantidades a que se refiere el apartado c) del número anterior serán distribuidas conservando las proporciones establecidas por la legislación anterior, debiendo ser incluidas para todos los efectos, entre el personal, los adscritos de otros Centros y los Encargados de curso.

Cuarto.—Los fondos correspondientes al apartado d) serán destinados a satisfacer las asignaciones que correspondan al Director, Secretario y personal administrativo. La cantidad máxima a percibir por el Director y por el Secretario será igual a la cuarta parte de su sueldo, y la de los funcionarios administrativos no excederá de pesetas 3.000, si se trata de Jefes de Administración o Negociado, y de 2.000 para los Oficiales y Auxiliares por todos conceptos.

En el caso de que los fondos citados no fueran suficientes para satisfacer la totalidad de las asignaciones que se establecen, se repartirán en cantidades proporcionales a las cifras indicadas, y si resultare cantidad sobrante, se dedicará a constituir el fondo destinado para gastos generales de la Secretaría.

El 0'50 por 100 de la recaudación total de cada Instituto que habrá de ser cargado al citado grupo d), será remitido a la Habilidad del Ministerio para que la Jefatura del Servicio de Enseñanzas Superior y Media proceda a realizar entre el personal administrativo de la misma una

distribución en circunstancias y proporciones análogas a las indicadas en los párrafos anteriores.

Quinto.—El personal subalterno podrá percibir, con cargo al apartado a), la gratificación que acuerde la Junta económica.

Sexto.—La distribución de los fondos será realizada en el mes de julio, debiendo la Junta económica dar cuenta a este Ministerio de la inversión de los mismos antes del primero de septiembre.

Séptimo.—Quedan derogadas las Ordenes de 15 de junio de 1937 y 28 de enero pasado. Pero los Centros que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de esta última, por lo que afecta al ingreso en el Tesoro, que debió ser hecho en la segunda quincena de enero, no podrán aplicar lo que por la presente se dispone hasta tanto no hayan formalizado sus cuentas en dicho sentido.

Octavo.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media adoptará los acuerdos necesarios para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de julio de 1938, II Año Triunfal.

Pedro Sáinz Rodríguez.

Gobierno Civil de la Provincia

1.983.

El mozo José M.ª Ruiz Caballo, del reemplazo de 1929 y alistamiento de Sajazarra fué declarado Profugo en sesión celebrada por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el día 12 de agosto de 1938 por no haber comparecido ante la misma al objeto de sufrir la Revisión dispuesta en el artículo 1º de la Orden de Secretaría de Guerra de 7 de agosto de 1938 (B. O. del Estado nº 291).

Procede su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia conforme a lo dispuesto en el capítulo 9º del artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

El Gobernador

Administración de Justicia

1.957

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha recaída en la pieza de responsabilidades de la causa número 250 de 1936 seguida en este Juzgado por el delito de lesiones contra Eugenio Iruzubieta Anguiano, se sacan en venta y en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dicho procesado para cubrir las responsabilidades que le han sido impuestas en dicha causa, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto, el día diez y seis de Septiembre próximo a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción, sito en el Palacio de Espartero, Calle de San Agustín, bajo las condiciones que luego se dirán.

Bienes que son objeto de subasta

Una casa sita en la calle de la Plazuela de la Villa de Húercanos señalada con el número 44 compuesta de dos pisos y desvan con una extensión superficial de nueve metros, setenta centímetros por ocho metros veinte centímetros que linda por Norte con dicha calle de la Plazuela, Sur Gerardo Iruzubieta, Este Regino Santa María y Oeste calle Travesía de la Plazuela tasada en siete mil pesetas,

Condiciones de la subasta

No se admitira posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja de veinticinco por ciento.

Todo el que desee tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado como lugar designado para que tenga lugar la subasta el 10 por ciento de la tasación, y presentar la cédula personal.

Se podrá tomar parte en la subasta en calidad de cesión a un tercero.

Dado en Logroño, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

El Secretario

P. H.

EDICTO

1.897

PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE FINCAS A LOS DEUDORES DE PARADERO DESCONOCIDO

D. Mariano Tremps Garin, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Cihuri;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1933 — á 1936 he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

- Nemesio Arroyo Martínez, Doroteo Amutio, Hipólito Aguirrebeña, Engracia Asuncio, Manuel Balluguera Tuesta, Julián Mendoza Cantera, Cesareo Bañares Varona, Jovita Lazcano Pereda, Julio Angulo Lazcano, Félix Alonso Laorden, Benito Balluguera Barahona, bduña Isasi Gómez, Pedro Gutiérrez Agüero, José Ruiz de Paredes, Martín Ruiz Gómez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo, serán declarados en rebeldía y no

se les practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

Cihuri, a 28 de julio de 1938 II Año Triunfal.

El Recaudador,

Emilio Ocina.

Ministerio del Interior

Subsecretaría

Excmo. Señor:

Instalados definitivamente en esta Capital, los servicios de este Ministerio: Subsecretaría; Política Interior; Administración Local; Sanidad y Asesoría Jurídica que estaban en Valladolid, lo participo a V. E. a fin que en lo sucesivo, cuanto se refiera a dichos servicios se dirija a este Ministerio en esta Capital.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 de agosto de 1938 III Año Triunfal.

EL Subsecretario José Lorente.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO 1.979

D. Marcelo González, Alcalde presidente.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se halla depositado un semoviente mular macho, de unas seis cuartas de estatura de capa color castaño, herrado de las cuatro extremidades, cola larga con una pinta blanca en la cruz sin poderse precisar le edad de de dicho semoviente.

En su virtud, aquel que acredite ser su dueño puede pasar a recogerlo; en la idea de que tendrá que abonar los gastos que se originen con motivo de la alimentación y anuncios.

Bañares, a 9 de agosto de 1938 III Año Triunfal.

El Alcalde

Marcelo González

EDICTO 1.982

Formado por la Comisión municipal de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el año de mil novecientos treinta y nueve queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo quinto del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Poyales, a 11 de agosto de 1938 III Año Triunfal.

El Alcalde

Eustaquio Reinares

EDICTO 1.970

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Treviana, 8 de Agosto de 1938 III Año Triunfal.

El Alcalde

Pantaleón Cantabrana

EDICTO 1.978

Formado por la Comisión de

Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos de la Ley vigente.

Santa Eulalia Bajera a 2 de agosto 1938.— III Año Triunfal.

El Alcalde

Roberto González

EDICTO 1.985

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una transferencia de créditos dentro del Presupuesto Ordinario del corriente ejercicio de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artº 12 del Reglamento de Hacienda Municipal aprobado por R. D. de 23 de Agosto de 1925. Los Molinos de Ocón a 11 de Agosto de 1938.— III Año Triunfal.

El Alcalde

Valero Gil

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 15 agosto de 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos (23'80), Libras (42'45), Dólares (8'58), Liras (45'15), Francos suizos (196'35), Reichsmark (3'45), Belgas (144'70), Florines (4'72), Escudos (38'60), Peso moneda legal (2'25), Coronas checas (30'00), Coronas suecas (2'19), Coronas noruegas (2'14), Coronas danesas (1'90).

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos (29'75), Libras (53'05), Dólares (10'72), Francos suizos (245'40), Escudos (48'25), Peso moneda legal (2'80).

Comisión Inspectora Provincial De Mutilados De Guerra Por La Patria

1.991

Al objeto de hacerles entrega del correspondiente Título de Caballero Mutilado, se ruega la presentación ante la Comisión Inspectora Provincial de esta, de los Señores Valentín Hervías Campo y José Subreiro Picón.

Así mismo se interesa a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos donde aquéllos residan, pongan en su conocimiento, el interés que tiene para las citadas personas, su presentación.

Logroño, 12 de agosto de 1938 III Año Triunfal,

El Oficial Jurídico - Agente de Enlace José María de Ciurana.